

AUTO No. 0009
(15 de enero de 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA PROVISIONALMENTE EL CRÉDITO
DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1607-2018**

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836-1 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 y,

En razón a que dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la referencia, que se adelanta en contra del demandado **ISMAEL ORTIZ JAIMES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **91.154.520**, por concepto del reembolso del costo cubierto por el Estado Colombiano para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Filiación que adelantó el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, se profirió la **Resolución No. 0295 del 25/octubre/2019**, por medio de la cual se ordenó la ejecución dentro del proceso, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada por lo que se procede a liquidar provisionalmente el crédito, así:

CAPITAL	\$ 536.962
INTERESES DE MORA	\$ 524.319
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 20.000
TOTAL	\$ 1.081.281

Por lo que resulta procedente como en efecto se hará a través del presente proveído **PRIMERO. FIJAR** en la suma de **UN MILLON OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 1.081.281) MONEDA CORRIENTE**, que por concepto de la **LIQUIDACIÓN PROVISIONAL** del crédito (capital + intereses de mora + gastos administrativos) debe cancelar a favor de la Nación-ICBF Regional Santander, el demandado **ISMAEL ORTIZ JAIMES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **91.154.520**. **SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con los artículos 565, y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al **DEMANDADO** que el expediente permanecerá a su disposición en este Despacho, para que en el término de tres (3) días, formule las objeciones que considere pertinentes, según lo dispuesto en el art. 446 inc. 2 y artículo 110 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa a esta providencia. **TERCERO:** La presente Providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Bucaramanga 15 de enero de 2020



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Executor ICBF Regional Santander